

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00422 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Fernando Ocampo Salinas
Accionado	Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 13 de diciembre de 2018 (folio 389, c.1), el señor Luis Fernando Ocampo Salinas presentó demanda de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare su responsabilidad por la privación injusta de la libertad que sufrió el demandante.

La demanda fue admitida mediante auto del 28 de junio de 2019 (folio 392, c. 1) y se ordenó notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Despacho envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos de las entidades el 15 de agosto de 2019 (folios 402 a 405, c.1), y los traslados físicos se entregaron a las demandadas el 11 de julio de 2019 (folios 394 a 401, c.1).

El 31 de octubre de 2019, la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones (folios 406 a 415, c.1). Lo propio hizo la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 5 de noviembre de 2019 y propuso excepciones (folios 434 a 450, c.1).

El 27 de enero de 2020 se corrió traslado de las excepciones (folio 450, c.1).

El 10 de septiembre de 2021 se resolvió la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Fiscalía General de la Nación (Doc. 09, exp. digital).

Las demás excepciones propuestas son perentorias, que serán resueltas al momento de decidir el fondo del asunto. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **14 de febrero de 2023 a las 08:30 a.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para

realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: simij900@hotmail.com

Parte demandada Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

Parte demandada Fiscalía General de la Nación: maria.pedraza@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Otras determinaciones

Se **reconoce personería** jurídica al abogado Javier Fernando Rugeles Fonseca (folio 451, c.1) como apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la forma y términos del poder otorgado.

TENER por revocado el poder que la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le había conferido al abogado Jorge Hernán Espejo Bernal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be9408243001f1ace2ab76da0b37093d878723b6f2f0cce558e0ff529c4a17**

Documento generado en 25/07/2022 07:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>